

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.		33 45.
Seis id.		66 90.
Un año.		132 180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SU PREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Abril de 1869, en la competencia negativa suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza y el de Gandesa acerca del conocimiento de la causa promovida contra Antonio y Jaime Segarra por estafa:

Resultando que Buenaventura Ferran, confinado en el presidio de Zaragoza, dirigió una exposicion al Juez de primera instancia de Gandesa manifestando que al ser preso en aquella ciudad no pudo recoger varios géneros que tenia comprados como comerciante al por mayor, por lo que encargó á Antonio y Jaime Segarra que pasaran al pueblo de Benisanet á hacerse cargo de ellos; que habiéndolo así verificado, les comisionó despues para que procedieran á su venta valiéndose del comercio de Zaragoza; y que los Segarras, sin embargo de haber realizado la venta de los géneros, no le habian entregado su total producto; lo cual constituia el delito de estafa:

Resultando que al ratificarse Ferran en la denuncia manifestó debia advertir que confirió á los Segarras la comision, y estos aceptaron el cargo de vender los géneros en el pueblo de Miravet, partido judicial de Gandesa:

Resultando que el Juez de primera instancia del mismo, por auto que aprobó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, se inhibió del conocimiento de las diligencias, fundándose para ello en que si existe el delito de estafa, el objeto de la denuncia, su conocimiento correspondia á uno de los Juzgados de Zaragoza, porque allí

se confirió á los Segarras la comision de venta de géneros y debian hacer al comitente entrega del producto de ella:

Resultando que remitidas las actuaciones al Juez del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, en declaracion prestada ante el mismo por Buenaventura Ferran manifestó que hallándose en el pueblo de Miravet en casa de Jaime Segarra y presente Antonio Segarra, ámbos comerciantes ambulantes, les comisionó verbalmente para que pasasen á Benisanet y recogieran del ordinario Eixalá los géneros que traian para el declarante, y se los vendiesen á los precios que les marcó en los pueblos que tuviesen mejor salida.

Resultando que el Juez de Zaragoza, en vista de la declaracion de Ferran y de que el hecho denunciado por el mismo tuvo lugar en un pueblo perteneciente al partido judicial de Gandesa, se inhibió del conocimiento de la causa:

Resultando que aprobada por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza dicha inhibicion, se remitieron las actuaciones al Juez de primera instancia de Gandesa, el que insistió en declararse incompetente para conocer de ellas, porque aun cuando Ferran modificaba de tal manera sus declaraciones que ponía en conflicto á los Tribunales, se deducia de sus dichos por la época en que fué preso y la que segun su última declaracion comisionó á los Sagarras para la venta de los géneros en Miravet, que no en esta, sino en Zaragoza, tuvo lugar el encargo, que en ella debia entregarse el producto de la venta:

Resultando que elevada la causa en consulta á la Audiencia de

Barcelona, por la Sala segunda se dejó sin efecto el auto de inhibicion; y acordada la práctica deciertas diligencias, Antonio y Jaime Segarra, vecinos de Miravet, declararon negando que Buenaventura Ferran les hubiera comisionado para vender géneros por su cuenta; y Antonio Vives, Alcalde de dicho pueblo, evacuó una cita hecha por Ferran, diciendo que habia comprado una gorra á Antonio Segarra en su propia habitacion hallándose presente el Ferran; pero que ignoraba que este hubiese comisionado á los Segarras para la venta de los géneros;

Resultando que el repetido Juez de Gandesa dictó nuevo auto, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, inhibiéndose del conocimiento de la causa por las consideraciones que tenia expuestas, y porque la estafa, caso de haberla, no la constituia el hecho de haberse encargado los Segarras de la venta de los géneros de Ferran, sino la falta de entrega del precio de su producto que debian verificar en Zaragoza, segun decia el denunciante, por lo que era claro que en dicha ciudad se habian apropiado el dinero en perjuicio del dueño, y faltado á la confianza y encargo que les habia dado:

Y resultando que para la decision del conflicto jurisdiccional dicho Juez de Gandesa remitió las actuaciones á este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Francisco de Paula Salas:

Considerando que el Juez competente para conocer de un delito no es el del lugar en que se

principia, sino aquel en donde se consuma:

Considerando que cuando este no consta ó es dudoso, como acontece en el caso actual, hay que recurrir al fuero del domicilio del presunto reo, segun la jurisprudencia adoptada por este Tribunal Supremo.

Considerando que en tal concepto el conocimiento de estas actuaciones corresponde al Juez del partido de Gandesa, en el que tienen su domicilio Antonio y Jaime Segarra, á los que Buenaventura Ferran atribuye el delito de estafa:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa corresponde al Juez de primera instancia de Gandesa, al que se remitan las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta del Gobierno» dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Abril de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Mayo de 1869, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Pedro Aguilar y Perez, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantia.

Escds. Mils.

Núm. 948 del inventario y 1138 de permutacion. Una haza de tierra calma, sita en el cerro del Loro, término de Lucena, procedente del convento de Carmelitas de la misma: linda á Norte tierra de herederos de Francisco de Lara, Este el camino de la Cruz de remacha, á Sur y Oeste tierras de José Muñoz; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 6 celemines y un cuartillo, equivalentes á 95 áreas, 21 centiáreas y 45 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 273 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 27 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

614 250

Núm. 958 del inventario y 1148 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en los Bancares, término de Lucena, procedente del convento de Agustinas de la misma, y linda á N. olivar de D. Juan Pedro Genson, Este viña de D. Antonio Repiso, á Oeste olivar de D. Antonio de Burgos y á Sur otro de D.ª Joaquina de Rojas: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 69 áreas, 56 centiáreas y 1 decímetro: contiene 125 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 675 escudos y capitalizada por los 33 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

758 250

Núm. 984 del inventario y 1174 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el Calvario, término de Lucena, de la anterior procedencia: linda á Norte y Poniente tierras de José Roldan, á Este camino de las Cuevas y á Sur tierra de los herederos de D. Antonio Muñoz: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, y 1 cuartillo, equivalentes á 53 áreas, 44 centiáreas y 67 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 164 escudos y capitalizada por los 8 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

184 500

Núm. 990 del inventario y 1180 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en Ahorcaperos, término de Lucena, procedente del convento de Sta. Ana de la misma, y linda á N. servidumbre del partido, á Este olivar de D. Antonio de Burgos, á Oeste viñas de la condesa de Hust y á Sur olivar de Agustín Lopez: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 51 áreas, 29 centiáreas y 99 decímetros: contiene 100 plantas: no consta su arriendo: le ha tasado el perito en 320 es-

cudos y capitalizada por los 16 escudos de renta anual en que ha sido graduada por el perito en tipo para la subasta.

360

Núm. 1082 del inventario y 1266 de permutacion. Una suerte de tierra, sita en el Calvario, término de Lucena, procedente de la fábrica Parroquial de San Mateo, y linda N. tierras de José (á) el Santo, Este camino de Cuevas y á Oeste y Sur vereda de juego Albardas, bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas, 95 centiáreas y 51 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada para la venta en 216 escudos y capitalizada por los 10 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

243

Núm. 1089 del inventario y 1273 de permutacion. Una haza de tierra calma, sita en el Hucero ó Topalillos, término de Lucena, procedente de la fábrica parroquial de la misma, y linda á N. y E. tierras de Capellanias y olivar de D. Antonio Sanchez, á S. olivar de Cayetano Cabrera y á O. olivar de Antonio Cabrera: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas, 5 centiáreas y 62 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 125 escudos y capitalizada por los 6 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

139 500

Núm. 1112 del inventario y 1294 de permutacion. Una suerte de viña en el partido de las Tranqueiras, término de Lucena, de la procedencia anterior, y linda á N. olivar de D. Manuel Bueno, á Este otro de Narciso Cabrera, á Oeste viña de José Ruiz y á Sur olivares de la Hacienda: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 55 áreas, 89 centiáreas y 90 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 90 escudos y capitalizada por los 4 escudos 50 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

101 250

Núm. 1104 del inventario y 1286 de permutacion. Una suerte de olivar en el partido de las Tranqueiras, término de Lucena, de la anterior procedencia, y linda á N. viñas del Estado, á Este olivar de José Delgado, á Oeste otros de Juan de Dios Galvez y á Sur viñas de Francisco Gomez: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 3 celemines, equivalentes á 80 áreas, 10 centiáreas y 86 decímetros; contiene 45 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 215 escudos 500 milésimas y capitalizada por los 10 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

238 500

Núm. 1124 del inventario y 1305 de permutacion. Una haza de tierra calma en las Fontanillas, término de Lucena, procedente de la Casilla de Curas de la misma; y linda á Norte tierras de Juan Fuillarát, á Este la servidumbre del partido, á Sur tierras de la Hacienda y á Oeste otras de Vicente de Lara: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 57 áreas, 38 centiáreas y 96 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 396 escudos y capitalizada por los 19 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

445 500

Núm. 1016 del inventario y 1206 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en la cañada del Valle, término de Lucena, procedente del convento de Santa Clara de la misma, y linda á N. tierra de Rafael del Pino, á Este otras de D. Salvador Alvarez, á Oeste la veredas de Juego Albardas y á Sur tierras del Estado: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 17 áreas, 35 centiáreas y 81 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 675 escudos y capitalizada por los 35 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

758 250

Núm. 1146 del inventario y 1326 de permutacion. Otra suerte de olivar, sita en el Cristo del buen Camino, término de Lucena, procedente del convento de Carmelitas de la misma, y linda á Norte olivar de D. Antonio Cabrera, á Este camino y carretera de Lucena á Cabra, á Oeste olivar de D. Antonio Cabrera y á Sur otro de Antonio Ramirez: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 95 áreas, 2 centiáreas y 89 decímetros; contiene

93 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 250 escudos y capitalizada por 12 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1144 del inventario y 1324 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el Cristo del Buen Camino, término de Lucena, de la anterior procedencia, y linda á N. olivar de los herederos de D. Pedro Gimenez, á E. camino y carretera de Lucena á Cabra, á Oeste olivar de los herederos de D. Antonio de Reyes y á Sur otros de Andrés Montilla: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, 6 celemines y un cuartillo, equivalentes á 4 hectáreas, 4 áreas, 19 centiáreas y 11 decímetros: contiene 280 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1075 escudos y capitalizada por los 53 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1145 del inventario y 1325 de permutacion. Otra suerte de olivar, en el Cristo del Buen Camino, término de Lucena, de la anterior procedencia, y linda á N. olivar de Antonio Ramirez, á Este camino y carretera de Lucena á Cabra y Oeste y Sur olivar de D. Antonio Cabrera: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 56 áreas, 34 centiáreas y 61 decímetros: contiene 60 plantas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Las 13 fincas que se anuncian han sido apreciadas por el perito agrimensor D. Luis Barberini.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 7.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Lucena.

NOTAS.

- 1.ª Se consideraran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y

los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 8 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.—Partido de Montoro.—Bujalance.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 508 del inventario y 904 de permutacion. Una haza de tierra, sita detrás del Carmen, término de Bujalance, procedente de Carmelitas descalzas de idem, y linda á N. haza de D. Antonio Garcia Diaz, á L. otra de Doña Manuela de Torrealba, á S. calle del Carmen y á Poniente la misma de D. Antonio Garcia Diaz: bajo cuyos límites se compone de 3 cuartillos, equivalentes á 3 áreas y 82 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 escudo 625 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 36 escudos 563 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Francisco Hoyo Castro, que la remató en 31 de Octubre de 1867 en 40 escudos 600 milésimas, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 30 de Noviembre del mismo.

Cañete.

Núm. 543 del inventario y 926 de permutacion. Un pedazo de olivar en el pago de D. Romero, término de Cañete de las Torres, procedente de la orden 3.ª de Bujalance, y linda á N. otro de D. Diego Ortega, á L. D. Juan Ponce Zurita, á Sur Antonio Reñano y á P. D. Francisco Muñoz Tuesta: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas; contiene 42 plantas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 150 escudos 750 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Antonio Gonzalez Paez, que la remató en 25 de Abril de 1868 en 265 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de ventas en 20 de Mayo de 1868.

Núm. 568 1.º del inventario y 594 de permutacion. Una haza de tierra en la Virgen del Campo, procedente de la cofradia de Ntra. Sra. del Campo, término de Cañete, y linda á N. tierras del Municipio, á L. la misma propiedad, S. y P. tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines 2 cuartillos, equivalentes á 17 áreas y 85 centiáreas: no consta su arriendo: le ha graduado el perito de renta 7 escudos 500 milésimas por los que ha sido capitalizada en 168 escudos 750 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Antonio Gonzalez, que la remató en 31 de Diciembre de 1867 en 240 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 3 de Febrero de 1868.

Núm. 568 2.º del inventario y 594 de permutacion. Otra id. radicante en el mismo sitio y término que la anterior, de la misma procedencia, y linda á N. y L. haza de D. Alonso Mérida Calderon, á S. y P. tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines 2 cuartillos, equivalentes á 17 áreas y 87 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 168 escudos 750 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Antonio Gonzalez, que la remató en 31 de Diciembre de 1867 en 241 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 3 de Febrero de 1868.

Núm. 568 3.º del inventario, y 594 de permutacion. Otra id. radicante en el mismo sitio y término que la

anterior, de la misma procedencia, y linda á N. haza de Maria Josefa Gallardo, á L. D. Alonso de Mérida Calderon y á S. y P. tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 4 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 96 escudos 750 milésimas y tasada en

108

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Antonio Criado, que la remató en 31 de Diciembre de 1867 en 220 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 2 de Febrero de 1868.

Núm. 601 del inventario y 623 de permutacion. Un pedazo de tierra, en el pago de los Cortijuelos, término de Cañete de las Torres, procedente de los Beneficiados de la misma, y linda á N. y P. D. Alonso Merida, á L. el Estado y D. Rodrigo Fernandez de Mesa y á S. Capellania de D. Juan Zurita Rojas: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 4 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 108 escudos y tasado en

120

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Antonio Gonzalez, que la remató en 25 de Abril de 1868 en 122 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 20 de Mayo de 1868.

Morente.

Núm. 564 del inventario y 670 de permutacion. Un huerto ó corral, contiguo á la ermita de Santa Ana, término de Morente, perteneciente á referida ermita, y linda á N. egido de la villa, á L. haza de Pablo Gallardo, á S. casas del Pósito y Francisco Gallardo y á O. con la plaza: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 13 áreas y 29 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 50 escudos y capitalizada por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

56 250

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Antonio Coca, que la remató en 25 de Setiembre de 1863 en 250 escudos 600 milésimas y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 16 de Noviembre de 1866.

De las 7 fincas anteriores, las 6 primeras han sido tasadas por el perito agrimensor D. Fernando Martinez Soto y la última por el perito agrimensor D. Ildefonso Zafra.

ADVERTENCIAS.

1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a iguales á las anteriores.
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio
Córdoba 8 de Abril de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace desde S. Miguel del corriente año de la dehesa de Rivera la Alta y Sotillo del Cuzarron; se compone de 2500 fanegas de tierra, de ellas son mil de vegas y sotos, en las que como en los llanos altos se pueden sembrar al término trescientas fanegas todos los años, para lo que hay albergues de pie de hato.

Tiene encinar, olivar y acebuchar, monte bajo con abrigos y buen roigo para en los malos inviernos; zahurdas y hajjaderas, y buenos aguaderos, en cerca de media legua del rio Guadalquivir, y en el Guadalmellato que la atraviesa; además un pilar de agua potable en el cercado de pared, que puede servir de hospital y destete de los ganados, el que tiene sobre 90 fanegas de tierra.

Todos los pastos de la dehesa Sotillo del Cuzarron están guardados desde primero de Abril.

Hay dos guardas montados, costeados por el propietario para guardar el arbolado, pastos y frutos.

Se harán las proposiciones de arrendamiento á D. Juan Rodriguez Módenes, plazuela de Hinojares número 6, el que manifestará las condiciones para la escritura.

Venta de fincas.

Se enagenan en la ciudad de Cabra, provincia de Córdoba, las siguientes fincas, para cuya adquisicion se admiten proposiciones:

Un olivar en el partido de la Esperanza, llamado el Cortijillo, con 45 y media aranzadas.

Una casa-panaderia en la plaza de la Constitucion de Cabra.

Un molino aceitero, calle de la Porteria.

Y la casa-teatro calle de Andovales.

Para mas pormenores, dirigirse por escrito á D. Serafin Calderon, calle de Serrano (barrio de Salamanca) núm. 16, 2.^o, Madrid.

AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se halla de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y

litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José Maria Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargaremes, y estados sanitarios.

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Ley municipal y ley orgánica provincial, anotada la primera para su mejor inteligencia. Precio 6 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.^o á 6 rs.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.